

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

I. Notando el auto del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, dictada en el expediente administrativo de mérito, en la cual se tuvo por contestado el requerimiento realizado a Mártir Joel Escobar Rivera, en calidad de propietario de Farmacia Cristal #6, y, además, se solicitó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* verificar si las medidas adoptadas por el administrado, son suficientes para solventar los hallazgos documentados.

II. Visto el memorándum marcado bajo la referencia No. UIF/570-2018, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta sede administrativa, por medio del cual remite inspección realizada en el establecimiento Farmacia Cristal VI, con el fin de evidenciar el cumplimiento de las observaciones realizadas de las Guía de Buenas Prácticas de Almacenamiento en establecimientos farmacéuticos, constatándose que: “(...)la farmacia ha finalizado la implementación de las acciones correctivas descritas en el mismo mes de Julio del presente año, dichas acciones se consideran oportunas para dar cumplimiento a lo establecido en la Guía(...)”.

III. Por lo tanto, según acta de inspección relacionada en el romano II del presente auto, se constató que en el establecimiento **FARMACIA CRISTAL #6**, subsano las observaciones derivadas de la inspección de buenas prácticas de almacenamiento, por lo que resulta procedente archivar el presente expediente administrativo,

Ahora bien, no obstante lo anterior, se advierte al sujeto pasivo la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación en establecimientos que dispensan medicamentos.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 inciso primero, 14, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 43, 45, 70, 71, 72, 73, 79 letra v), 85 de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) Archívese el presente expediente administrativo.
- b) Notifíquese. -

.....
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO
SUSCRIBE.....
.....RUBRICADAS.....